



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/62102

08/09/2021

151335

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que:

SOBRE LA EXCLUSIÓN FINANCIERA.

El Gobierno de España tiene muy en cuenta el efecto que la actividad económica en general, y la de sector financiero en particular, tiene sobre los usuarios más vulnerables, y, especialmente sobre aquellos que se encuentran en pequeños núcleos rurales. En este sentido, se han llevado a cabo diversas medidas para reducir y eliminar la llamada exclusión financiera, especialmente en los pequeños núcleos rurales más afectados por la falta de accesos a determinados servicios.

Con carácter previo, se debe tomar en consideración que en el medio rural tiene una gran trascendencia la actividad realizada por las cooperativas de crédito y en particular el de las cajas rurales, que tienen destacadas cuotas de mercado a nivel provincial. Así, al menos un tercio de las oficinas de las cooperativas de crédito se encuentra en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

Tanto instituciones públicas como privadas han venido promoviendo y facilitando la prestación de servicios bancarios. A nivel nacional, se podría hacer referencia al Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, siendo uno de los objetivos de este Real Decreto, facilitar el acceso de los potenciales clientes a los servicios bancarios básicos.

Según datos del Banco de España, el sector bancario ha ido desarrollando otros canales, como son las oficinas móviles «ofibuses», o los agentes financieros que, sin establecimiento permanente, atienden a los clientes periódicamente en aquellos puntos



donde ya no existe oficina bancaria. En la actualidad, están registrados en el Banco de España 5.024 agentes, repartidos por todo el territorio nacional.

Por su parte, el banco Santander firmó un convenio con Correos, en septiembre de 2020, que permitiría a la entidad financiera ofrecer servicios en 4.675 puntos de atención de Correos, ampliando sus servicios financieros básicos a 1.500 municipios. De esta forma, los clientes de la entidad de crédito podrían realizar retiradas de efectivo en las oficinas de Correos y los carteros podrían entregar dinero en efectivo en cualquier domicilio.

También hay que destacar el servicio de cash back que, en la modalidad sin compra, vendría regulado por el Real Decreto-Ley 19/2018, tal y como se desprende de una consulta que se realizó a la Comisión Europea, ya que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital entendía la actividad del cash-back como una alternativa que podría ser útil para paliar la situación de exclusión financiera.

Además, el Ministerio tiene conocimiento de que algunas Comunidades Autónomas y Entidades Locales, como administraciones más cercanas al día a día de los ciudadanos de las zonas rurales, han llegado a acuerdos tanto con entidades de crédito como con operadores de cajeros independientes.

Por otro lado, y como otro elemento a destacar en la lucha contra la exclusión financiera, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos ha puesto en marcha recientemente un procedimiento de licitación para instalar 1.500 cajeros automáticos en localidades de toda España, no solo en los municipios que cuentan con una Oficina de Correos, sino también en pequeños núcleos (entre 500 y 3.000 habitantes) que no cuentan con una.

Por último, es preciso mencionar el esfuerzo de las Administraciones en fomentar la educación financiera. El Plan de Educación Financiera para 2018-2021 firmado por el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) es el instrumento a través del cual estas instituciones llevan a cabo proyectos e iniciativas destinados a mejorar el nivel de educación financiera de la población. En este sentido, el Plan para 2018-2021 incluye una serie de iniciativas que permitirán que los usuarios de servicios financieros en el entorno rural se familiaricen con los servicios de banca electrónica y otros servicios financieros digitales (<http://finanzasparatodos.es/>).

Por otro lado, el pasado 7 de septiembre de 2020 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional con el Banco de España y CNMV para el desarrollo del Plan de Educación Financiera. Asimismo, el Ministerio de Consumo, el Banco de España y la CNMV firmaron un convenio el pasado 25 de enero de 2021 para el desarrollo del Plan Financiero.



ACTUACIONES BANCARIAS.

En relación con las prácticas bancarias hay que señalar, con carácter general, que la actuación de las entidades de crédito, dentro del respeto a la normativa sectorial bancaria y mercantil general, forma parte de la libre empresa y actuación de las mismas, consagrada por nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, existe una amplia regulación cuyo objeto principal es la conducta y buenas prácticas de las mismas, junto a la necesaria protección del cliente financiero.

Mercado hipotecario

Así, dentro del mercado de préstamos hipotecarios para inmuebles de uso residencial (de enorme importancia en nuestra actividad económica), la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, establece una medida principal para el fomento de la competencia como es la prohibición de las ventas vinculadas (1), con determinadas excepciones.

Dentro de esta norma, es también destacable la opción de favorecer la subrogación de préstamos para permitir que un deudor hipotecario pudiera cambiar la hipoteca de banco con unos costes muy reducidos, eliminando cualquier derecho de oposición por parte del banco inicial, y fomentando así la competencia entre las distintas entidades.

Cuentas de pago

Por otro lado, y en relación con el mercado de cuentas de pago, hay que hablar también de la mejora en la competencia entre las entidades en este producto que introdujo el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, y su desarrollo en la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación.

Mercado de pagos

Las tarjetas de crédito y de débito son, sin lugar a dudas, el instrumento de pago electrónico utilizado con más frecuencia en las compras minoristas. Conscientes de este hecho, los poderes públicos han llevado a cabo una serie de medidas en los últimos años con el objetivo último de mejorar las condiciones para la formación y transparencia de los precios por el uso de las mismas, potenciando su eficiencia, e intentando eliminar potenciales situaciones de abuso por parte de una o varias entidades. Entre estas

(1) Una venta vinculada se define como “toda oferta o venta de un paquete constituido por un contrato de préstamo y otros productos o servicios financieros diferenciados, cuando el contrato de préstamo no se ofrezca al prestatario por separado”

medidas destacan las adoptadas por el Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta. Este Reglamento reguló varios aspectos. Por un lado, la limitación de las comisiones que podrían cobrarse por el uso de estas tarjetas, y, en concreto, la limitación de las tasas de intercambio de las mismas (2). Este Reglamento estableció que todas las operaciones de pago con tarjeta de débito o de crédito deben estar sujetas a un tipo máximo de tasa de intercambio.

En el caso concreto de España, nuestra regulación se adelantó a este Reglamento, pues el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ya recogía las citadas limitaciones e incluso iba más allá, estableciendo la prohibición de repercusión de estos gastos (tasas) al consumidor. Hubo que esperar hasta la aprobación de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior, para que se aprobara a nivel comunitario dicha prohibición de recargo.

Por otro lado, el Reglamento incluye otras medidas de protección de la competencia no referidas directamente a las entidades de crédito, sino a otro tipo de entidades financieras o técnicas que intervienen en el proceso, y a los usuarios en relación con estas (pero que, en última instancia, redundan en la mejora de la competencia en todo el sistema de pagos). Un aspecto fundamental para la competencia que regula es la obligación de separar el régimen de tarjetas de pago y de las entidades procesadoras. Se evita así que importantes aspectos de la operativa de pago, como es todo el procesamiento de las órdenes, pudiera quedar en manos exclusivas de los grandes regímenes de tarjetas.

El Reglamento también incluye otra serie de medidas en cuanto a la libre elección de los actores en un sistema de pago, y que busca una mayor protección de la competencia. Por un lado, prohíbe todas las disposiciones o medidas de los regímenes de tarjetas de pago que obstaculicen o impidan a un emisor compartir dos o más marcas de pago o aplicaciones de pago diferentes en un instrumento de pago basado en una tarjeta. Esta medida viene a impedir presiones a las entidades de crédito en su libre elección de las marcas a incluir en sus tarjetas de pago. Por otro lado, se garantiza en todo caso el derecho del usuario a la elección de la marca de pago y/o la aplicación de pago cuando utilice un instrumento de pago de marcas compartidas.

(2) Este Reglamento define tasa de intercambio como: “una comisión pagada directa o indirectamente (es decir, a través de un tercero) por cada operación efectuada entre el emisor y el adquirente que intervienen en una operación de pago con tarjeta.”



DATOS SOBRE SUCURSALES BANCARIAS Y CIERRE DE LAS MISMAS:

El Banco de España tiene publicado en sus web datos sobre el número de entidades de depósito (bancos) así como establecimientos financieros de crédito, por provincias, en el siguiente enlace:

<https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/a0449b.pdf>

SOBRE LA CREACIÓN DE UN BANCO PÚBLICO:

En estos momentos existe en España una entidad de crédito pública: el Institución de Crédito Oficial (ICO). El ICO tiene naturaleza jurídica de Entidad de Crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

El ICO es un banco público, y se rige por la normativa recogida en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto Ley 12/1995 de 28 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera y posteriores modificaciones; y por el Real Decreto 706/1999 de 30 de abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997 de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos.

En cuanto a sus funciones, el ICO se encarga principalmente de promover actividades económicas que contribuyan al crecimiento, al desarrollo del país y a la mejora de la distribución de la riqueza nacional. En especial, aquellas que, por su trascendencia social, cultural, innovadora o ecológica, merezcan una atención prioritaria.

Para conseguir estos objetivos, el ICO actúa de dos maneras bien diferenciadas:

- Como Banco Público: el ICO concede préstamos para financiar operaciones de inversión y liquidez de las empresas, tanto dentro como fuera de España y actúa de dos formas: mediante Líneas de Mediación y Financiación directa.
- Como Agencia Financiera del Estado: el ICO gestiona los instrumentos de financiación oficial, que el Estado español dota para fomentar la exportación y la ayuda al desarrollo, compensando el Estado al ICO por los costes que dicha gestión pueda conllevar. También bajo esta modalidad el ICO financia, por indicación expresa del Gobierno, a los afectados por catástrofes naturales, desastres ecológicos y otros supuestos de interés general.



En cualquier caso, hay que destacar que el acceso a la actividad de las entidades de crédito, independientemente de su naturaleza pública o privada, está regulado por la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, correspondiendo la competencia para autorizar entidades de crédito al Banco Central Europeo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013.

Madrid, 02 de noviembre de 2021